



12º CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

La Plata, junio y septiembre de 2021

GT73: La justicia en disputa: administración de conflictos, tramas locales, activismos sociales y de los Derechos Humanos en contextos de transformaciones sociales y reformas estatales.

Detenidos por delitos de lesa humanidad. El derecho a la educación frente a la objeción de conciencia.

Alejandra Sofía Zarza. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
zasale@hotmail.com

Resumen

Esta ponencia se inscribe en mi proyecto de tesis de maestría en Antropología Social, en el cual propongo analizar el conflicto y los debates que supuso la demanda de educación universitaria hacia la Universidad de Buenos Aires por parte de un grupo de personas privado de libertad por delitos de lesa humanidad. Este conflicto será interpretado dentro del marco más amplio de la disputa hegemónica sobre el pasado reciente en la Argentina que tiene proyecciones en el presente y hacia el futuro.

En ese marco, me centraré en uno de los componentes del proyecto que prevé describir y analizar lo sucedido durante el año 2012 cuando algunos detenidos por delitos de lesa humanidad comenzaron a pedir su inscripción al programa de la Universidad de Buenos Aires en las cárceles y los y las docentes, estudiantes y representantes de las distintas facultades de dicha universidad comenzaron a pronunciarse al respecto.

En particular, abordaré uno de los primeros conflictos que se suscita cuando, previo al pronunciamiento por parte de la Universidad de Buenos Aires que resolvió por



unanimidad rechazar la inscripción de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad a cursar estudios mediante el programa UBA XXII, un docente debió enfrentar una denuncia en su contra ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) en función de su negativa a desempeñarse como docente de una persona privada de libertad por este tipo de delitos.

Este suceso resulta de singular importancia ya que inaugura todo un debate acerca del derecho a la educación de los detenidos por delitos de lesa humanidad, el rol de las universidades públicas, la objeción de conciencia de parte de los docentes, entre otros temas.

Palabras clave: *política universitaria; detenidos por delitos de lesa humanidad; derecho a la educación; objeción de conciencia.*

A modo de introducción

El tema que he elegido para investigar durante mi cursada de la maestría en Antropología Social es el conflicto en torno a la demanda de educación universitaria por parte de las personas detenidas por delitos de lesa humanidad interpretándolo dentro del marco más amplio de la disputa hegemónica sobre el pasado reciente en la Argentina que tiene proyecciones en el presente y el futuro.

A continuación, haré un breve desarrollo de la problemática social a la que hace referencia el problema y el contexto sociohistórico en el que se inscribe.

En nuestro país, el Programa UBA XXII, surgido de un Convenio entre el Servicio Penitenciario Federal y la Universidad de Buenos Aires celebrado en el año 1985 marcó la llegada de las universidades a los contextos de encierro punitivo. Al respecto, Alicia Acin (2009) expresa que la decisión de intervenir desde la universidad en estas instituciones obedece, básicamente, a las siguientes razones. Por un lado, al reconocimiento de las modificaciones producidas en el contexto social que colocan poblaciones en situación de vulnerabilidad que luego ingresan a las cárceles, como así también de los terribles efectos que las instituciones totales

como la cárcel provocan en las personas que transitan por ellas y la intención de contribuir a atenuar en la medida de lo posible dichos efectos. Por el otro, a la convicción del rol social que le cabe a la universidad en tomar la palabra, comprometerse con las problemáticas sociales presentes en la comunidad de la que forma parte y generar acciones alternativas, lo que se vincula con la responsabilidad social de la universidad, en términos de Boaventura Santos (2005). Asimismo, en el ámbito universitario ha surgido la intención de contribuir en hacer efectivo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y, en tal sentido, tomar un rol protagónico en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Ciopardini y otros, 2012).

En los últimos años en nuestro país las universidades se han comprometido en forma más activa en el desarrollo de actividades en contextos de encierro. Con diferentes propuestas se han desarrollado diversos programas educativos y proyectos universitarios de extensión en contextos de encierro. Podemos citar por ejemplo los casos de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional del Centro, Universidad Nacional de Misiones y Universidad Nacional de San Luis, entre otros.

Hasta el momento gran cantidad de autores¹ han concluido que existe la denominada “selectividad penal”. Tal como explica Zaffaroni (2006), esto implica que se reprime y controla de modo diferente a los *iguales* y a los *extraños*, a los *amigos* y a los *enemigos*. La discriminación en el ejercicio del poder punitivo es una constante derivada de su selectividad estructural.

No obstante, a lo largo de la historia del ejercicio real de lo que este autor denomina como “poder verticalizador”, se puede comprobar que ha habido y hay grados de selectividad punitiva y que todo parece indicar que cuanto más abierta, igualitaria y tolerante es una sociedad, las diferencias de trato represivo entre iguales y extraños

¹ Zaffaroni, R. E., Alagia, A., & Solkar, A. (2002). Derecho penal parte general. Editorial Ediar Buenos Aires. Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI. Sozzo, M. (2016). Sistema de justicia penal, selectividad y "loco criminal" en la ciudad de Santa Fe. *Delito y Sociedad*, 1(6/7), 143-164. Larrandart, L. E. (1991). Avance policial y justicia selectiva. *Nueva Sociedad*. Pegoraro, J. S. (2004). La sociología del sistema penal. *Revista Ñ Cultura El Clarín*. Weis, V. V. (2017). *Marxism and Criminology: A History of Criminal Selectivity*. Brill. Entre otros.



o enemigos se atenúan. De allí la importancia de lo definido en diversas instancias (desde la propia redacción de la legislación hasta la actuación de los funcionarios de las diversas agencias que intervienen en el proceso penal).

El poder punitivo se ha desplegado desde sus inicios hasta nuestros días como forma de control sobre los segmentos sociales en situación de vulnerabilidad o excluidos del sistema. Zaffaroni (2006) explica cómo se verifica este proceso en nuestra región

Como resultado del autoritarismo *cool* contemporáneo, producto de la difusión mediática del sistema penal de los Estados Unidos, América Latina impone un trato penal diferenciado a sus clases subalternas, de las que extrae a los criminalizados, a los policizados y a los victimizados, que se neutralizan políticamente en sus contradicciones internas exacerbadas por el discurso vindicativo de los medios masivos de comunicación social (P.66).

A partir de los juicios a los responsables de la última dictadura cívico-militar en el marco general de la Política de Memoria, Verdad y Justicia que se lleva adelante en la Argentina, la composición de la población carcelaria comenzó a mutar, no tal vez en términos numéricos, pero sí desde un punto de vista simbólico corriendo levemente los límites de la selectividad penal. Datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad nos ilustran acerca del impacto que causó la reapertura de la persecución penal por los delitos de lesa humanidad. Así, al 23 de marzo de 2021 se registran un total de 626 causas activas. De ese universo, 278 se encuentran aún en etapa de instrucción, 73 se encuentran elevadas a juicio, 21 transitan el debate oral y, finalmente, en 254 casos se ha dictado sentencia.

En el periodo 2006-2021² fueron condenadas 1025 personas imputadas mientras que 165 fueron absueltas y hay 169 con falta de mérito.

Teniendo en cuenta que no todas esas personas condenadas por este tipo de delitos cumplen su pena en prisión (la modalidad del arresto domiciliario predomina), se puede pensar que, en términos de números absolutos, la incorporación de estos detenidos a la población penitenciaria no logra cambiar de manera categórica la

² Se toma en cuenta esta etapa ya que luego del Juicio a las Juntas Militares se vivió un retroceso debido a la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final que implicaron un período de impunidad. A partir del 2005/2006 con la anulación de las leyes de impunidad se abrió la posibilidad de la reapertura de los juicios de lesa humanidad.

composición de la misma. Sin embargo, entiendo que resulta un dato significativo y de relevancia ya sea por el perfil de estos detenidos (personas que, en general, han tenido acceso a instancias de educación formal, que han ejercido oficios o profesiones) que difiere bastante del común de las personas que históricamente han transitado los lugares de encierro, por las condiciones de detención en las que se encuentran (en general, bastante más cuidadas que las de otros detenidos) y las demandas que interponen acerca de las mismas (pedidos especiales en relación a la atención de su salud en lugares específicos entre otras).

La apelación al "derecho a la educación": los primeros casos

En ese marco, durante el año 2012, algunas personas privadas de libertad en virtud de los procesos judiciales que investigan y juzgan los delitos cometidos durante la última dictadura cívico-militar comenzaron a pedir su inscripción al programa de la Universidad de Buenos Aires en las cárceles³.

Varios y varias docentes, estudiantes y representantes de las distintas facultades de dicha universidad comenzaron a pronunciarse al respecto. Parecía ineludible tener que decir algo al respecto no sólo por las demandas formales sino porque la misma situación ponía en jaque a la universidad y sus miembros que hasta ese momento habían tenido absolutamente claros los motivos por los cuales se involucraban en la educación en las instituciones de encierro punitivo.

Nuevas preguntas comenzaban a surgir entre quienes estaban directamente involucrados e involucradas a la problemática y también entre aquellos y aquellas interesados e interesadas en la educación en contextos de encierro punitivo.

Excluir de la posibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires a detenidos por delitos de lesa humanidad ¿implicaba vulnerar su derecho a la educación? ¿Estaríamos ante un acto de discriminación? ¿Sería una mirada particularista sobre un derecho universal? ¿Existiría una colisión de derechos constitucionales en torno al caso? ¿El acceso a la educación superior es un derecho absoluto?

¿Podría tratarse de una sanción ética o jurídica? Y en este último caso ¿cuál sería la fundamentación?

³ Si bien son varias las publicaciones y notas al respecto, una muestra de la difusión de la noticia puede verse en el Diario Página 12. (6 de abril de 2012). *Los límites de la admisión*. Recuperado de <https://bit.ly/3I4sFTM>



Los primeros actos de resistencia a la inclusión de las personas acusadas por delitos de lesa humanidad en las clases de las distintas carreras que brinda la Universidad de Buenos Aires fueron por parte de docentes particulares.

Paola Calcagno⁴ cuenta que la mayoría del plantel docente que formaba parte del CBC en el marco del Programa UBA XXII⁵ se negaba a dar clases a las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad.

[...] tenías los que categóricamente te decían que no, los que te decían que no se le puede negar la educación (¿Pero vos le vas a dar clase? Porque la UBA va a resolver si se los inscribe o no se lo inscribe, pero después nosotras, yo como coordinadora tenía que disponer quién le iba a dar clases y si vos no le querés dar clase me tenés que avisar porque tengo que pensar en otro o elevar una nota diciendo que fulana de tal no le va a dar clase por objeción de conciencia). Bueno, y ahí estaban, algunos como que no, yo no lo quiero en el aula, pero no se le puede negar el derecho a la educación. (P. Calcagno, entrevista personal, 6 de agosto de 2018)

Con ello se vislumbraba que el conflicto era algo más amplio que un emergente coyuntural o un contrapunto de derechos entre algunos particulares.

El caso que llega al INADI

Estos pedidos que vieron la luz durante el año 2012 cuentan con un antecedente que, si bien se conoció durante ese mismo año, tuvo sus comienzos en el año 2010 cuando se presentó una denuncia por parte de la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia⁶ contra el profesor Rodolfo Raffo por discriminación ante la negativa a darle clases a Carlos Domingo Jurio, un médico entonces acusado por violaciones a los derechos humanos en la Unidad Penitenciaria 9 de La Plata. La denuncia a posteriori fue ratificada por Jurio.

⁴ Coordinadora de CBC y Proyecto Ave Fénix (FSOC) del programa UBA XXII hasta el año 2013

⁵ Programa de la Universidad de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, que dicta carreras de grado con modalidad presencial y actividades de Extensión en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

⁶ Se definen como una organización sin fines de lucro registrada en la Argentina y surgida ante la necesidad de restablecer el orden jurídico en un contexto de desintegración nacional. Se trata de una de las organizaciones que resultan representativas de los distintos grupos que se expresan en defensa de las personas (militares y civiles) que son juzgadas en las causas donde se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar. Su página web contiene diversas manifestaciones al respecto: <https://justiciayconcordia.org/>



Así, bajo el expediente N° 9576/2010 se buscó determinar si los hechos constituían una conducta discriminatoria.

Jurio manifestó que durante una clase de la materia sociología a cargo del profesor Raffo, la cual era dictada en la Unidad R IV del Servicio Penitenciario de Marcos Paz, en el marco del convenio celebrado con la Universidad de Buenos Aires, el docente habría exigido su retiro por encontrarse procesado por un delito de lesa humanidad.

En ese sentido argumentó que dicha conducta era arbitraria y discriminatoria en términos ideológicos y políticos y que el docente habría violado reglamentos al procurarse información sobre la causa por la cual se encontraba privado de libertad. Asimismo, se asevera que el docente habría actuado bajo órdenes impartidas por la propia Universidad de Buenos Aires.

El docente denunciado relató, en el marco del expediente, que ejerce la docencia desde el año 1998 e hizo hincapié en su larga trayectoria en la militancia por los derechos humanos.

Sobre el hecho en particular explica que durante una de sus clases en el mes de noviembre de 2010 se encontraba entre el alumnado una persona que no se hallaba inscripta en los registros de la Universidad y que la particularidad del caso estaba dada por el delito que se le imputaba al mismo. Asimismo, comenta que no tuvo conocimiento que esta persona estaría presente en su clase ya que, de haberlo sabido, hubiera manifestado su absoluto rechazo y el consecuente ejercicio de la objeción de conciencia con anterioridad.

Por otro lado, se esforzó por dejar en claro que su conocimiento sobre los delitos por los cuales estaba acusado Jurio eran de público conocimiento para la fecha y que, de ningún modo indagaba sobre los delitos cometidos o por los cuales estaban acusados los estudiantes que llegan a su materia.

Y finalmente, refuerza su argumento acerca de haber actuado de manera consecuente con su identidad, principios y valores y que, de ningún modo obró de este modo por un pedido de la universidad.

El INADI al dictaminar indica que en el caso están en juego la Ley 23.592 de Actos Discriminatorios que reglamenta el principio de igualdad y no discriminación

reconocidos por el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional. Asimismo, hace referencia al artículo 14 de la Carta Magna que establece el derecho a enseñar y aprender para todos los habitantes de la Nación, ambos regulados en la Ley Federal de Educación 24.195.

Por otro lado, entiende que también están en juego la protección de las ideas, creencias y convicciones de las personas que se encuentra amparada por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Para resolver el INADI esboza un esquema de conflicto entre dos derechos, algo bastante clásico en el marco de actuaciones judiciales ya que los derechos no son absolutos en su ejercicio y tampoco pueden serlo en su interpretación judicial. Así, explica el dictaminante que, por un lado, se presenta el derecho a la educación que posee la persona privada de libertad y, por el otro, el derecho a ejercer su objeción de conciencia por parte del docente fundamentado en sus íntimas convicciones y debido al tipo de delito por el cual Jurio fue condenado con fecha 13 de octubre de 2010⁷.

En ese punto dan una clara definición de lo que entienden por objeción de conciencia entendiéndola como una negativa a obedecer el derecho sobre la base de que dicha manda va en contra de sus profundas convicciones morales, religiosas o filosóficas⁸.

Un aspecto relevante de esta definición es que el objetor no pretende modificar la normativa o discutir su legitimidad sino simplemente solicita que no se le aplique a su caso concreto. Y esgrimen que esto sería posible en su caso en virtud de ser él un empleado del sistema educativo público y no un funcionario ya que a éstos últimos les estaría vedada esta posibilidad.

Admiten que se trataría de un pluralismo razonable en el marco de una sociedad democrática y que la Universidad podría asignar al futuro alumno (ya que no se

⁷ Causa Nro.2901/09 "Dupuy y otros s/ Homicidio y otros" que tramitara por ante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata

⁸ Para esta definición se apoyan en el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema en el caso Agüero (Fallos 214:139)



encontraba inscripto al momento del hecho) otro docente que acepte desempeñar su rol bajo las circunstancias.

De esta manera concluyen que el profesor no causó un perjuicio en el derecho a la educación de Jurio y ello es condición en una interpretación amplia y adecuada de la objeción de conciencia bajo la manda constitucional. Es decir, el límite de la misma sería el daño a un tercero, cuestión que no se verifica en este caso.

También resultó decisivo en el caso que, entre las razones esgrimidas por el docente como fundamento de su negativa, se encuentra la particularidad del delito por el cual estaba imputado el denunciante (y por el cual fue posteriormente condenado) que resulta una ofensa a la humanidad en su conjunto. Asimismo, esto torna mayor relevancia al tener en cuenta el activismo militante del docente en materia de derechos humanos.

Finalmente, el INADI concluye que el hecho denunciado no constituye una conducta discriminatoria en los términos de la Ley 23.592. No obstante, indica que subsiste en cabeza del Estado Nacional garantizar su derecho a la educación.

A modo de cierre

El conflicto al que hacía referencia al inicio de esta presentación, que culmina con la decisión del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires⁹, comenzó con esta discusión acerca de la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia es un derecho personal que surge del artículo 19 de la Constitución Nacional e implica que nadie obligue a otra persona a actuar en contra de sus convicciones personales más profundas.

El concepto en sí mismo representa una categoría compleja ya que involucra cuestiones éticas y morales.

Ante la imposibilidad de reducir el conflicto a una decisión individual de cada uno de los y las docentes que se fueran enfrentando a la situación de llevar a cabo su práctica en el marco del Programa UBA XXII con la participación de personas acusadas o condenadas por delitos de lesa humanidad y ante el impedimento de plantear la objeción de conciencia institucional, fue tomando forma la intervención de

⁹ Resolución 5079/12 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que veda la admisión como estudiantes de esa universidad a condenados y/o procesados por la comisión de delitos de lesa humanidad



la Universidad de Buenos Aires como institución para posteriormente tomar una decisión sobre el conflicto en ciernes.

En ese marco, lejos de cerrar el análisis sobre el reclamo ante la imposibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires por parte de los detenidos por delitos de lesa humanidad, se abre todo un universo de análisis a partir de este caso para seguir reflexionando sobre las implicancias de las acciones pasadas, presentes y futuras en torno a la última dictadura cívico militar y los actores tanto individuales como institucionales involucrados. Es posible pensar este conflicto como una arena de disputas sobre las memorias del pasado reciente, además de las cuestiones ético-políticas que involucra.

El campo de la memoria es siempre un terreno de disputa donde el pasado que se recuerda y aquel que decide olvidarse es reactivado desde intereses y valores del presente, pero en miras al futuro (Jelin, 2001).

La problematización antropológica, política, sociológica, jurídica, histórica y filosófica del problema de investigación es infinita, la recientemente presentada es sólo un punto de partida.

Referencias bibliográficas

Acin, A. y Mercado, P. (coord.) (2009) *Prácticas educativas y oportunidades de aprendizaje en contextos de reclusión*. Experiencia extensionista en el marco del Programa Universitario en la Cárcel. UNC. Córdoba.

Ciafardini, M., Zarza, A., Scianca Luxen, P., Vanoli, M.A., Rossano, D., Meneses Portillo, A. y Olaeta, H. (2012). *Universidad, sociedad, cárcel*. Buenos Aires: Ediciones Cartoneras.

Jelin, E. (2001). Exclusión, memorias y luchas políticas. En: *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Saavedra, A. (4 de abril de 2012). Los límites de la admisión. *Página 12*. Recuperado de <https://bit.ly/3l4sFTM>

Santos, B.D.S. (2005). *La Universidad En El Siglo XXI*. Buenos Aires: Miño y Dávila.



Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Madrid: Dykinson.

Expedientes y resoluciones

Expediente 9576 de 2010 [Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Por el cual se da tratamiento a la denuncia iniciada por el Sr. C.D.J. contra el Sr. R. R., con el objeto de determinar si los hechos expuestos constituyen una conducta discriminatoria. 29 de septiembre de 2010.

Resolución 5079 de 2012 [Consejo Directivo de la Universidad de Buenos Aires]. Por la cual se pronuncia sobre la admisión de procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad en la comunidad universitaria. 8 de agosto de 2012.